REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° 1538-2022**
De veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma jurídica **CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS**, debidamente inscrita a folio 41862 del Registro Público, con oficinas ubicadas en Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle 44E, Edificio Ph Altamira Residences, Oficina 20C, actuando en condición de apoderados legales de **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 742975 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Bella Vista, Avenida Manuel Icaza y Calle 51, P.H. Magna Corp., oficina 705, ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2022-3-90-0-08-LP-006216**, convocado por el **INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO**, bajo la descripción **"DIBUJO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS MEJORAS DE LOS EDIFICIOS 571 Y 573 Y EL ALMACÉN DEL ISA"**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.170,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 1516-2022 de 15 de diciembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 7 de noviembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para la Reunión de Homologación, el día 9 de noviembre de 2022 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 25 de noviembre de 2022.

Que el día 9 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el Acto de Reunión Previa y Homologación, cuya acta consta publicada en esa misma fecha. Luego de celebrada dicha reunión, se emitieron y publicaron las Adendas N°1 y N°2 al Pliego de Cargos.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica publicada el 2 de diciembre de 2022, concurrieron como proponentes las siguientes empresas:

| N° | PROPONENTES | MONTO DE LA PROPEUSTA |
|---|---|---|
| 1 | SERVICIOS MARJAV, S.A. | B/. 155,770.30 |
| 2 | SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. | B/. 194,941.33 |

Que el día 2 de diciembre de 2022, se publicó el informe de la Comisión Verificadora, en el cual se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente que ofertó el menor precio (**SERVICIOS MARJAV, S.A.**), al determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos. Posterior a ello, el proponente **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** presentó escrito de observaciones al Informe.

## HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se anule totalmente el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene un análisis de la propuesta de la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2022-3-90-0-08-LP-006216**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que antes de entrar a dilucidar la Acción de Reclamo que nos atañe, la Dirección General de Contratación Publicas, como ente fiscalizador de los Procedimientos de Selección de Contratista que realicen las instituciones estatales, tiene dentro de su competencia ordenar la realización de trámites fijados que hayan sido omitido, así como también la de fiscalizar las actuaciones de las entidades en los procesos, velando porque estos cumplan lo establecido en la ley de Contrataciones Públicas.

Que en primera instancia, se aprecia que las observaciones presentadas por el proponente **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, no constan publicadas en el registro electrónico del Acto Público. Lo anterior, nos permite exhortar a la Entidad Licitante a que en ocasiones futuras, publique las observaciones que presenten los proponentes a los informes que emitan las comisiones, para así dar cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se insta a la Entidad Licitante a que proceda a publicar las observaciones presentadas.

Que en cuanto a las observaciones, es importante mencionar que el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 articulo 154 numeral 7 establece como requisito sine qua non para presentar reclamos la constancia de la presentación de observaciones al informe, por parte del proponente que presenta la acción de reclamo.

Que se advierte que la Entidad Licitante ha omitido dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en cuanto a la confección y emisión de un Acta de Instalación de la Comisión y Entrega del Expediente, por tanto, no resulta posible determinar con exactitud la fecha en que se instaló la Comisión y se inició el término para la emisión del Informe. Lo anterior, nos permite hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante e instarle a que dé fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 128 Lex Cit., en cuanto a la elaboración, emisión y publicación del Acta de Instalación de la Comisión y Entrega del Expediente.

Que como primer punto reclamado, menciona el Accionante que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.** no cumplió con el punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Requisito Financiero), alegando que dicho proponente presenta dos (2) cartas de referencia bancaria, una por cinco (5) cifras bajas emitida por Banistmo y otra de cuatro (4) cifras altas emitida por Canal Bank, sosteniendo que ninguna de las dos cumple por sí sola.

Que indica el Accionante que el Pliego de Cargos no permitía la presentación sumativa de cartas de referencia bancaria para cumplir con la exigencia relativa al monto, siendo que a su juicio, ni colocando los máximos de cada rango, se llegaría a las cifras requeridas por la Entidad Licitante.

Que el punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige lo siguiente:

> Requisito Financiero: El Proponente deberá presentar como mínimo: •Una (1) carta de referencia bancaria de entidades financiera, por un monto mínimo de SEIS CIFRAS BAJAS.

Que al revisar la propuesta presentada por la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.** se observa que esta aportó dos (2) cartas: una emitida por el Banco Banistmo, la cual indica que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.** mantiene cuenta corriente de **cinco (5) cifras bajas**; de igual forma consta aportada carta de referencia bancaria emitida por Canal Bank, la cual detalla que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.** mantiene cuenta corriente de **cuatro (4) cifras altas**.

Que al revisar el requisito obligatorio, se observa que este no permite presentar 2 o más cartas que sumadas alcancen la cantidad de cifras exigidas en el Pliego de Cargos (6 cifras bajas); de la forma en que está redactado el requisito, este permite presentar una o más cartas de referencia bancaria, las cuales reflejen cada una "*un monto mínimo de SEIS CIFRAS BAJAS*", sin que exprese el requisito que puede alcanzarse dicho monto, sumando las cartas aportadas.

Que por otra parte, resulta claro para esta Dirección que aun cuando se tome en cuenta el valor más alto del rango de 5 cifras bajas y de 4 cifras altas, no se lograría alcanzar el mínimo exigido en el requisito obligatorio, es decir, 6 cifras bajas. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos; por tanto, considera este Despacho que lo procedente es ordenar a la Comisión se revise nuevamente este punto y se determine el cumplimiento o no del

punto 5 de “Otros Requisitos” en la propuesta del proponente **SERVICIOS MARJAV, S.A.**

Que en cuanto al punto 6 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos Electrónico (Idoneidad de la Junta Técnica) alega el Accionante que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.,** contaba con una certificación que expiraría en el tiempo que la empresa resultase adjudicada y que al momento de ejecutar la obra, la certificación se encontraba vencida.

Que verificar el requisito obligatorio contenido en el punto 6 de “Condiciones Especiales” se observa que solicita lo siguiente: “….*deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.”*

Que es preciso aclarar que el requisito solo exigía aportar “*la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento*”, mas no la resolución que ordenó la inscripción de la empresa en la Junta Técnica.

Que al revisar la certificación aportada por la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.,** pudimos observar que mediante Resolución #1200 de 26 de noviembre de 2020, fue registrada la empresa por un periodo de dos años. La referida resolución deja constancia que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.,** fue inscrita en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, independientemente que el objeto de la contratación se lleve a cabo en una fecha posterior.

Que dentro de la propuesta, consta aportada Certificación JTIA-2930-2022, la cual es válida hasta el 26 de noviembre de 2022, es decir, a la fecha del Acto Público (25 de noviembre de 2022), la referida certificación estaba vigente, según se aprecia a continuación:

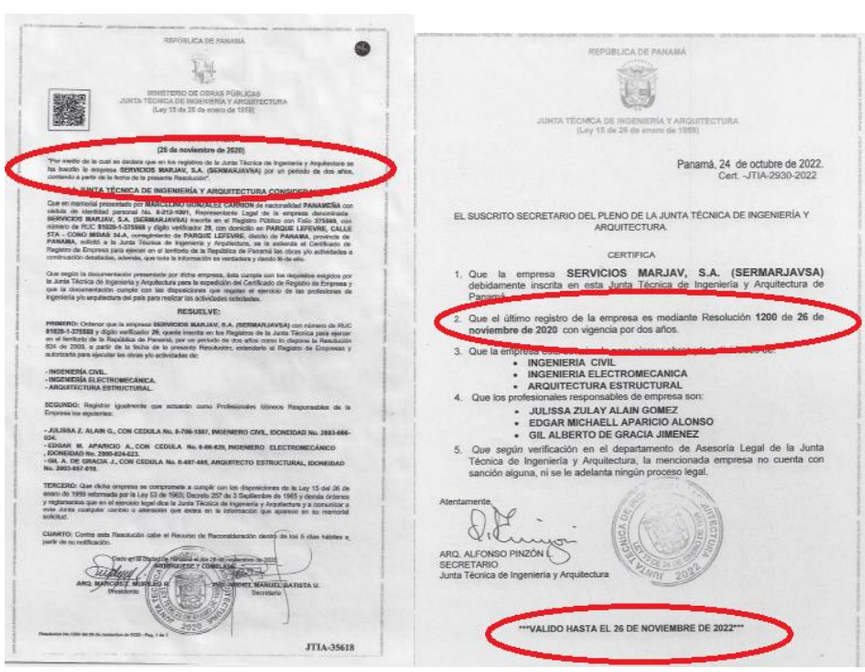

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**(26 de noviembre de 2020)**

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A. (SERMARJAVSA)** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERA:**

Que en memorial presentado por **MARCELINO GONZÁLEZ CARRÓN** de nacionalidad **PANAMEÑA** con cédula de identidad personal No. **8-272-1091**, Representante Legal de la empresa denominada **SERVICIOS MARJAV, S.A. (SERMARJAVSA)** inscrita en el Registro Público con Folio **375668**, con número de RUC **81025-1-375668** y dígito verificador **29**, con domicilio en **PARQUE LEFEVRE, CALLE STA - CONO MIDAS 34.A**, corregimiento de **PARQUE LEFEVRE**, distrito de **PANAMÁ**, provincia de **PANAMÁ**, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejecutar en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, advirtió, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A. (SERMARJAVSA)** con número de RUC **81025-1-375668** y dígito verificador **29**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 924 de 2003, a partir de la fecha de la presente Resolución; entregarle al Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- **INGENIERÍA CIVIL.**
- **INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.**
- **ARQUITECTURA ESTRUCTURAL.**

**SEGUNDO:** Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- **JULISSA Z. ALAIN G., CON CEDULA No. 8-706-1597, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD No. 2003-666-024.**
- **EDGAR M. APARICIO A., CON CEDULA No. 8-496-629, INGENIERO ELECTROMECÁNICO , IDONEIDAD No. 2000-024-023.**
- **GIL A. DE GRACIA J., CON CEDULA No. 8-487-465, ARQUITECTO ESTRUCTURAL, IDONEIDAD No. 2003-057-019.**

**TERCERO:** Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963; Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

**CUARTO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 26 de noviembre de 2020.
**ARQUITECTURA Y COMUNICAR**

ARQ. MARCOS E. MURILLO M.
Presidente

ING. ANDRÉS MANUEL BATISTA U.
Secretario

JTIA-35618

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Panamá, 24 de octubre de 2022.
Cert. -JTIA-2930-2022

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

CERTIFICA

1. Que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A. (SERMARJAVSA)** debidamente inscrita en esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá.
2. Que el último registro de la empresa es mediante Resolución **1200** de **26** de **noviembre de 2020** con vigencia por dos años.
3. Que la empresa [illegible] de:
   - **INGENIERIA CIVIL**
   - **INGENIERIA ELECTROMECANICA**
   - **ARQUITECTURA ESTRUCTURAL**
4. Que los profesionales responsables de empresa son:
   - **JULISSA ZULAY ALAIN GOMEZ**
   - **EDGAR MICHAELL APARICIO ALONSO**
   - **GIL ALBERTO DE GRACIA JIMENEZ**
5. *Que según* verificación en el departamento de Asesoría Legal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la mencionada empresa no cuenta con sanción alguna, ni se le adelanta ningún proceso legal.

Atentamente,

ARQ. ALFONSO PINZÓN L.
SECRETARIO
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
SECRETARÍA
2022

*****VALIDO HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022*****

Que en relación al señalamiento del Accionante, en cuanto a que si resulta adjudicataria la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.**, esta no contaría con la idoneidad técnica vigente, esta Dirección, en el ejercicio oficioso de sus facultades legales, observa que en la base de datos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual ha sido consultada, la idoneidad de dicha empresa está vigente hasta el día 29 de diciembre de 2024, según se aprecia a continuación:

Que habiendo esta Dirección realizado las precisiones anteriores, consideramos que la verificación realizada por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos toda vez que la Certificación JTIA-2930-2022 tenía validez a la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, es decir, era válida hasta el 26 de noviembre de 2022 y el Acto Público se celebró el día anterior, 25 de octubre de 2022; por consiguiente, se confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que en relación al punto 7 de la sección de Condiciones Especiales (aviso de operaciones), alega el accionante que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.,** incumple en este punto, toda vez que la empresa no ha acreditado que tiene autorización para ejercer la actividad comercial que guarde relación con el objeto contractual.

Que al revisar el requisito señalado, observamos que este requiere la presentación del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo el cual deberá acreditar que tiene autorización para ejercer la actividad que constituye el objeto de la contratación.

Que al revisar el aviso de operaciones aportado por la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.,** pudimos observar que este presenta como actividad: “construcción de proyectos de servicios públicos”. En opinión de esta Dirección, corresponde a la Comisión Verificadora determinar si las actividades declaradas en el aviso de operaciones, guardan o no relación con el objeto de la contratación. En el caso que nos ocupa, la Comisión ha validado el cumplimiento del requisito en referencia, al considerar, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo plenamente responsable por su dictamen, que las actividades detalladas en el aviso de operaciones, se relacionan con el objeto de la contratación; por tanto, a juicio de esta Dirección, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que en cuanto al punto 12 de la sección de “Condiciones Especiales” (Pacto de Integridad) alega el accionante que la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.**

presentó un Pacto de Integridad con fecha anterior a la publicación de la convocatoria del Acto Público.

Que al revisar el Pacto de Integridad presentado por la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.**, se observa que el mismo tiene fecha 25 de octubre de 2022, siendo la fecha de publicación del Acto Público el 7 de noviembre de 2022, adicionalmente la fecha de apertura de propuestas fue el 25 de noviembre de 2022.

Que la fecha del documento aportado es anterior a la de la publicación del Acto Público, elemento este que llama la atención de esta Dirección, por cuanto que a la fecha de emisión del documento la empresa no podía tener conocimiento del número de Acto Público; no obstante lo anterior y atendiendo al Principio de Eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que la identificación del número del Acto Público y la fecha de emisión del documento, en función del contenido del requisito y los alcances de la Ley de Contrataciones Públicas en materia de pacto de integridad, resultan ser elementos accesorios de carácter formal que no inciden en la validez de dicho documento, ni determinan aspectos importantes para el cumplimiento del requisito, tomando en consideración que el contenido de dicho pacto, en su aspecto declarativo, se ajusta a las exigencias del Pliego de Cargos. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajustas al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como quinto y último punto, manifiesta el Accionante que el desglose presentado por la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.** no cumple con el punto 3 de “Otros Requisitos” ya que la sumatoria de todos los renglones, no coincide con el precio ofertado.

Que al realizar la sumatoria del documento denominado Desglose de Precios el mismo arroja un total de B/.87,348.02, el cual no coincide con el monto establecido en la propuesta de la empresa **SERVICIOS MARJAV, S.A.**

Que en atención al artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, la Entidad Licitante puede solicitar aclaraciones al proponente, en cuanto a su formulario de desglose de precios, a efectos que el mismo sea corregido, por existir errores aritméticos, **siempre y cuando no se altere el precio global ofertado** (lo resaltado es nuestro). En este sentido, considera esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Comisión revise nuevamente este punto, tomando en consideraciones lo antes expuesto y la aplicación del Artículo 84 citado *ut supra*.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y el Informe de la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido Acto Público No. **2022-3-90-0-08-LP-006216**, convocado por el **INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO**, bajo la descripción **“DIBUJO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS MEJORAS DE LOS EDIFICIOS 571 Y 573 Y EL ALMACÉN DEL ISA”**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.170,000.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta **SERVICIOS MARJAV, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 3 y 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que

establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido Acto Público No. **2022-3-90-0-08-LP-006216**, convocado por el **INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO**, bajo la descripción **"DIBUJO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS MEJORAS DE LOS EDIFICIOS 571 Y 573 Y EL ALMACÉN DEL ISA"**, con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.170,000.00).**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta de **SERVICIOS MARJAV, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 3 y 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública" y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2022-3-90-0-08-LP-006216.**

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**SEXTO**: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.12.23 18:56:14 -05'00'

**RAPHAEL A. FUENTES G.**
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc

Exp.22739